



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**INFORME FINAL DEL PROYECTO**

**TEMA:**

DERECHO A LA RESISTENCIA Y LA CRIMINALIZACIÓN DE SU EJERCICIO EN EL  
ECUADOR.

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PUCE

12: INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS.

AUTOR: JEAN PIERRE BENÍTEZ PAREDES.

TUTOR: Mgs. HUGO NAVARRO

IBARRA, JULIO – 2020

Ibarra, 7 de julio del 2020

Hugo Fabricio Navarro Villacís

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI). En consecuencia, autorizo su presentación para los fines pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Hugo Fabricio Navarro Villacís', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.C.: 1002976924

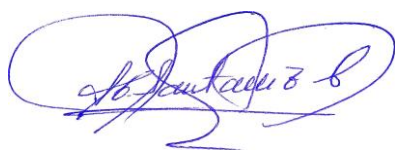
## **PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis

C.C.: 1002976924



Phd. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392



Dr. Jhonny Ivan Hurtado Moreno

C.C.: 1002658738

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Jean Pierre Benítez Paredes, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos del licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra,



Jean Pierre Benítez Paredes

C.C.: 1003930698

## AUTORÍA

Yo, Jean Pierre Benítez Paredes, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003930698, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Jean Pierre Benítez Paredes

C.C.: 1003930698

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Jean Pierre Benítez Paredes, con cédula de ciudadanía N° 1003930698, autor del trabajo de grado intitulado: “Derecho a la Resistencia y la Criminalización de su ejercicio en el Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra,



Jean Pierre Benítez Paredes

C.C.: 1003930698

## DEDICATORIA

*Para poder llegar hasta aquí tuve que pasar por muchas circunstancias, buenas, pero a la vez complicadas, que con esfuerzo las pude superar y llegar a su fin, no me queda más que agradecer a todas las personas que estuvieron a mi lado, dándome esa palabra de aliento y motivándome a no caer en ningún momento, en primer lugar, agradezco a Dios ya que sin él nada de esto fuera posible.*

*Una de las personas y sin duda alguna entre las más importantes esta mi madre, que día tras día con sus actos me ha demostrado que es una persona llena de valores, que la vida puede ponerse muy dura, pero con una sonrisa, un gran esfuerzo y perseverancia se la puede afrontar de la mejor manera. Mi padre el cual desde niño sembró en mí la responsabilidad lo que me ayudó a lo largo de mi carrera universitaria a cumplir con todos los propósitos que me planteé.*

*No puedo dejar de lado a una persona la cual se ha ganado mi admiración como es mi hermano quien desde muy pequeño ha estado a mi lado ayudándome a superar cada uno de mis miedos. A mi hermana una mujer que sin pedirle su ayuda ha estado conmigo brindándome su todo apoyo.*

*Como no agradecer a la persona que fue mi motivación y la razón principal por la cual estoy aquí cumpliendo un sueño, mi novia Kamila Godoy una persona la cual nunca dudó de mí, que ha estado conmigo día a día dándome esa energía que necesitaba para poder darlo todo en cada reto que me planteaba, teniendo el don de poner las palabras exactas de incentivo en los momentos más difíciles de esta*

*etapa, pero sobre todo nunca me dejó solo, estuvo a mi lado en esos días tan largos y atareados ayudándome a estudiar y hacer cada uno de mis deberes, preguntándome si estaba bien, si necesitaba ayuda, y que sin importar la hora que sea estaba para mí. Sin duda ella es uno de los pilares fundamentales en cada uno de mis logros, es por esto y muchas razones más que este logro se lo dedico con todo mi corazón. A mi tío el cual me brindó los recursos necesarios para poder culminar con mi carrera universitaria.*

*A mi grupo de amigos quienes me han acompañado a lo largo de esta carrera universitaria, dándome su apoyo y consejos en cada momento.*

*A mi abuelito Segundo Benítez, quien debe estar viéndome desde el cielo con orgullo, ya que fue él, la persona que me encamino hacia esta carrera. En fin, lo dedico a cada uno de mis seres queridos ya que, gracias a ellos y a sus consejos, ahora estoy cumpliendo cada uno de mis propósitos esas palabras que nunca faltaron que me ayudan a crecer como persona, pero sobre todo su confianza y amor que pusieron en mí lo que me ayudó a darlo todo y cumplir mi sueño.*

## AGRADECIMIENTO

*Expreso mi agradecimiento al Dr. Juan Pablo Mariño, un docente de esta institución, quien siempre me atendió en su despacho para resolver cualquier duda con los brazos abiertos.*

*A José Pérez, mi mejor amigo el cual desde el inicio de mi carrera universitaria nunca dudó de mí y estuvo conmigo apoyándome.*

*Al Dr. Pedro Arias director de la Escuela de Jurisprudencia, con el cual siempre he podido contar durante los periodos en los que fui representante de la Escuela.*

*Expreso mi más sincero agradecimiento a Ana Dolores Mafla secretaria de la Escuela de Jurisprudencia, quien sin duda alguna me dio la mano en muchos momentos.*

*A mi tutor el Dr. Hugo Navarro, que me impartió todo su conocimiento para poder realizar un trabajo de excelencia.*

*Agradezco a cada uno de los docentes que aportaron con su conocimiento para que pueda tener excelente conocimiento a la hora de ejercer.*

# ARTÍCULO CIENTÍFICO

## Índice

1. Resumen .....	1
2. Abstract .....	2
3. Introducción.....	3
4. Estado del Arte.....	6
5. Materiales y Métodos .....	16
6. Análisis y Discusión de Resultados .....	18
6.1. Entrevista Estructurada .....	18
6.2. Análisis Del Caso “ <i>Los 12 Estudiantes Del Central Técnico</i> ” .....	35
7. Conclusiones.....	39
8. Recomendaciones.....	40
9. Referencias Bibliográficas .....	42

## **1. RESUMEN**

El derecho a la resistencia, es aquel consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, que tiene como objetivo, que los individuos y los colectivos puedan oponerse ante decisiones o actuaciones de autoridad competente, considerado como un derecho constitucional y pudiendo ser ejercido en el momento en el que se crean vulnerados otros derechos por el aparato Estatal. Tomando en consideración que el derecho a la resistencia ha estado inmerso dentro de convenios o tratados internacionales, establecido como un derecho en contra de gobiernos autoritarios o tiranos que quieran vulnerar todos los derechos de los ciudadanos para obtener un beneficio individual.

Por otro lado, si bien es un derecho constitucional, en caso de que su ejercicio exceda los límites permitidos de cualquier derecho, es decir, vulnera o lesiona derechos a terceros, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como “ataque o resistencia” estableciendo que aquel individuo o colectivo que ataque o que resista con violencia o amenaza en contra de los empleados públicos y demás autoridades competentes será sancionado de acuerdo a este apartado.

Cabe mencionar que, los derechos de los ciudadanos son jerárquicamente iguales y serán respetados de la misma forma, es así que dentro de la doctrina se ha considerado que los derechos de una persona terminan cuando inician los derechos de otra; y, por este motivo, cuando el derecho a la resistencia trasgrede derechos en contra de las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, actuando bajo la ejecución de las leyes, órdenes o reglamentos competentes, serán sancionados bajo el cometimiento del delito de “ataque o resistencia”, establecido en el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

**Palabras Clave:** Derecho, Ataque, Resistencia, Criminalización, Tipificado, Abuso.

## 2. ABSTRACT

The right to resistance is that enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, which has the objective that individuals and groups can oppose decisions or actions of the competent authority, considered as a constitutional right and can be exercised in the moment in which other rights are created violated by the State apparatus. Taking into consideration that the right to resistance has been embedded within international conventions or treaties, established as a right against authoritarian governments or tyrants who want to violate all the rights of citizens to obtain an individual benefit.

On the other hand, although it is a constitutional right, in the event that its exercise exceeds the permitted limits of any right, that is, it violates or injures the rights of third parties, it is typified in the Comprehensive Organic Penal Code as “attack or resistance” establishing that individual or group that attacks or resists with violence or threat against public employees and other competent authorities will be sanctioned according to this section.

It is worth mentioning that the rights of citizens are hierarchically equal and will be respected in the same way, so that within the doctrine it has been considered that the rights of one person end when the rights of another begin; and, for this reason, when the right to resistance violates rights against the competent authorities in the exercise of their functions, acting under the execution of the laws or competent orders or regulations, they will be sanctioned under the crime of " attack or resistance ", established in Article 283 of the Comprehensive Organic Penal Code (2014).

**Keywords:** Right, Attack, Resistance, Criminalization, Criminalized, Abuse.

### 3. INTRODUCCIÓN

El derecho a la resistencia y la criminalización de su ejercicio en el Ecuador, es un tema importante en consideración de que su ejercicio pleno, potencialmente tiene condiciones para lesionar otros derechos, por lo tanto para el análisis correspondiente es imprescindible tomar en referencia lo citado por el autor Fitzpatrick (2011) que nos dice que el derecho tiene una dimensión determinada y otra responsiva, estas se encuentran conectadas la una con la otra, pero tienen elementos los cuales las ponen en contradicción. La primera dimensión nos habla de que el derecho tiene un contenido delimitado, resumido, que se torna sensible a la libre interpretación, se lo podría reducir a la voluntad de quien lo origino, lo cual lo convertiría en parcializado. La segunda dimensión, se basa en la necesidad de que el derecho dé una solución a cada una de sus falencias, de tal manera es transgredir y resistir a la dimensión determinada. Para profundizar el tema es importante tener en consideración que, el ejercicio de los derechos le corresponde personalmente al titular o a persona interpuesta, procurando la satisfacción del titular del derecho, ejercitando el conjunto de facultades o poderes concretos, por lo que, el estado brinda todo tipo de políticas públicas que van encaminadas a la garantía y ejercicio de los mismos, pero, así como permite el ejercicio de estos, pone ciertos límites para dicho ejercicio. En tal sentido, debe llevarse a cabo de forma razonable y adecuada para una convivencia social, sin extralimitaciones, por lo que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar a los derechos de incidencia colectiva en general ya que varios de los derechos se relacionan íntimamente con la convivencia en comunidad, que puede verse afectada por sobrepasar los límites de los derechos, en el caso en particular de derecho a la resistencia.

De tal manera, para poder determinar la dimensión responsiva que determina Fitzpatrick, vamos a tomar como concepto de resistencia lo que señala James Scott citado por MacCann, Michael W. y March, Tracey (2001), estableciendo que “la resistencia incluye cualquier acto o actos realizados por uno o varios miembros de una clase subordinada que son o esta dirigidos a mitigar o negar demandas hechas a esta clase por clases dominantes”. Esta resistencia se la puede ver desde varios puntos de vista, en un caso los opositores una vez que empiezan a resistir, adoptan distintos procedimientos estratégicos los cuales empiezan a resistir, adoptan distintos procedimientos estratégicos los cuales empiezan con el conflicto, teniendo como finalidad la compensación del derecho afectado o reponer la justicia y la paz social.

De la misma forma, el derecho a la resistencia es considerado en una forma histórica como todas aquellas conductas cuyo punto en común es que todas ellas implican un enfrentamiento con el poder no solo en el sentido fáctico sino también en el ámbito jurídico, tratando de dar un tinte de desconocimiento a la legitimidad del poder o a su vez a la actuación de la justicia.

En tal sentido la Constitución de la República del Ecuador (2008) ha tomado referencia a este derecho en el art. 98, el mismo que determina:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (p. 47)

Entonces, podemos entender que el derecho a la resistencia es considerado doctrinariamente como desobediencia civil o a su vez el derecho a resistir al derecho, en tal sentido este apartado no solo abarca los derechos de libertad, reunión o asociación, sino que va más allá de estos y se ve inmerso en resistir a las actuaciones del poder o de la justicia, alegando la vulneración de derechos constitucionales.

Ahora bien, este derecho está establecido en la Constitución, por lo que es considerado como un derecho constitucional que debe ser respetado por el Estado y los particulares, generando una obligación clara para que de manera principal el Estado garantice el ejercicio del mismo mediante planes y programas, y, que además en caso de que se ejerza este derecho por considerar vulnerado otro por actos u omisiones de aquellas personas públicas o privadas, existen medios o recursos legales dentro de los que se puede exigir el cumplimiento del mismo, pero el derecho a la resistencia como todos los derechos tienen un límite que hace notar la diferencia entre un derecho y un delito, es así que, si en el ejercicio del derecho a la resistencia hago válido los presupuestos procesales y legales que se establece en la normativa y no se vulnera derechos de terceras personas, sino que hago válido el ejercicio de otros derechos constitucionales, se actúa conforme a derecho; mientras que si por ejercer el derecho a la resistencia se lesiona mediante violencias o amenazas los derechos de terceras personas estamos frente a un delito que además, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el art. 283, definido como Ataque o Resistencia.

Por lo tanto, si existe un exceso en cuanto al derecho a la resistencia, que sea considerado como una conducta que frente a la sociedad se encuentre vulnerando potencialmente bienes o derechos individuales o colectivos, y que resulten afectados debe existir una acción de coerción para poder subsanar lo vulnerado, por lo que en este momento sería considerado como un delito, que tendrá que ser sometido a las sanciones que dispone el COIP, y en este momento se estaría criminalizando el derecho a la resistencia por sobrepasar los límites permitidos en la normativa.

La investigación toma en consideración y va encaminada a que se cumpla el Eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida (2017), que se refiere a los derechos de todos durante toda una vida, específicamente el objetivo número 1 que establece que busca garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas. Con el claro objetivo de que se respeten los derechos que están establecidos constitucionalmente y que del mismo modo deben ser ejercidos y garantizados por el Estado en todo momento y circunstancia.

Así también está ligado a la línea de investigación 12 de la PUCE, en la cual se establece las inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos (2017), que busca generar conocimiento acerca de las inequidades, desigualdades y exclusiones en el ámbito político, social, cultural, jurídico y económico que atentan contra la fortaleza institucional y además la inclusión de las relaciones justas entre las personas y el respeto a los derechos que son inherentes al ser humano con el fin de dejar a un lado todo tipo de desigualdades y vulneraciones de derechos que puedan darse por autoridades o particulares.

Por ello, el resultado que se obtenga acerca del análisis del derecho a la resistencia y la criminalización de su ejercicio en el Ecuador, será un aporte tanto para la sociedad en general, como para los estudiosos y practicantes del derecho en el Ecuador, con el fin único de detallar el derecho constitucional que además puede garantizar otros derechos y, determinar los límites que marcan la diferencia entre un derecho constitucional y en el momento que puede ser criminalizado por el hecho de vulnerar derechos de terceros.

Es esencial identificar de una manera específica a que se refiere el derecho a la resistencia detallado como un derecho constitucional, teniendo como base que dentro del Estado ecuatoriano este derecho está reconocido y consagrado dentro de la carta fundamental; pero

además, se tomara en consideración los elementos que hacen que el derecho pueda resultar criminalizado y tipificado como un delito con sanciones elevadas, con el fin de que se subsane la vulneración de derechos que pueda surgir de sobrepasar los límites del derecho.

Para el desarrollo de este estudio se tomará en consideración el *objetivo general* para una correcta conduencia de la investigación encaminado a analizar si existe la posibilidad de criminalizar el ejercicio del Derecho a la resistencia, y además de ello los *objetivos específicos* que permiten alcanzar un resultado fidedigno a este estudio dirigidos a establecer la fundamentación teórica referente al derecho a la resistencia y a la criminalización de su ejercicio; por otro lado, identificar las normas penales que podrían criminalizar el ejercicio de este derecho; y por último, analizar los casos más significativos que se han suscitado en el Ecuador sobre el derecho a la resistencia y la criminalización.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

Para iniciar el estudio de la investigación es menester tomar en consideración que el Ecuador consagra en la Constitución (2008) en el Art. 1 que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)” en tal sentido, los derechos consagrados en la constitución al ser la norma suprema serán garantizados por el Estado mediante planes, programas, proyectos; y, además con la creación de instituciones que ayuden al normal ejercicio de los mismos por los titulares. En tal virtud, se considera que todas las personas nacionales y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano se les garantizará el ejercicio de sus derechos y del mismo modo están obligados a respetar la normativa ecuatoriana.

Ahora bien, tomado como referencia lo que estipula la constitución, es sustancial detallar lo que es derecho, por ello existe dos dimensiones que delimitan el concepto de derechos, desde una perspectiva objetiva según lo manifiesta Antinori (2006) es entendido como “el ordenamiento social justo” por lo que es considerado como una regla de conducta exterior al hombre que dirige su comportamiento y lo adecua a las normas sociales de conducta para asegurar una convivencia pacífica y respeto a los demás miembros de la sociedad; mientras que por otro lado, la dimensión subjetiva de los derechos según el autor antes mencionado no es más que “las prerrogativas que tiene una persona para exigir de los demás un determinado

comportamiento” (Antinori, 2006). Es así que desde el punto de vista subjetivo se evidencia que son los derechos que el Estado trata de garantizar a los individuos para que al momento de su ejercicio puedan satisfacer todas las necesidades, para lograr una vida digna con el respeto y sujeción de los derechos del titular y de los terceros que están inmensos en la sociedad, por tal motivo se debe tomar en consideración que el ejercicio de los derechos se termina cuando empiezan los derechos del otro.

Por lo expuesto, se establece que los actos de la conducta humana deben estar regulados por parte del Estado, con el fin de que en las relaciones de la sociedad exista una sana convivencia; por ello emerge a la vida el derecho como un medio director y regulador de los valores, conductas, principios y sanciones con el objetivo de proteger los bienes jurídicos de acuerdo con la normativa existente en el país, encaminada además a la realización de la justicia social establecida en la constitución.

Del mismo modo, Carvajal (1992) determina a la resistencia como “la conservación del bien común de la sociedad (justicia) y del justo y recto ordenamiento político-jurídico del Estado en cualesquiera de sus formas” por ello la resistencia no es más que aquella convivencia sana que se genere de la relación entre la sociedad y el Estado, tomando en consideración las políticas públicas que ayudarán a la garantía de los derechos, además, tiene como objetivo que los miembros de la comunidad o sociedad mediante la resistencia eviten o cesen la vulneración de derechos constitucionales por parte del Estado mediante acciones, omisiones o a su vez por el abuso del poder que sobre él recae.

Adentrándonos al estudio el derecho a la resistencia, Loo (2016) determina que “es una forma de lucha reconocida constitucionalmente para enfrentar la opresión de las actuaciones de los poderes del Estado y de las personas naturales y jurídicas que no mantengan algún nexo con las actividades cotidianas y permanentes del Estado”, en tal sentido, haciendo referencia a lo que nos manifiesta Locke el derecho a la resistencia es aquello que deviene del incumplimiento del pacto social entre el gobierno y los ciudadanos que se desenvuelven en el país, es así que les corresponde a los ciudadanos defenderse de este tipo de agresiones que pueden surgir del abuso de poder, vulnerando los derechos constitucionales que el Estado debe garantizar. Sin embargo,

el gobierno puede verse manchado por cualquier tipo de influencia que haga que su función sea diferente a lo que determina la constitución.

Si hablamos específicamente de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como es el caso de Ecuador, Gonzales (2018) que toma como referencia a Ramiro Ávila Santamaría, manifiesta que al considerar un Estado Constitucional se basa en que los actos tanto públicos como privados deben estar sujetos a la constitución. En el Estado de derechos se ve con claridad que tanto el Estado como el derecho deben estar sometidos a los derechos de las personas y, por último, el Estado de justicia no es más que una superación de todo lo que genera inequidades.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución en el 2008 teniendo como precedente 19 constituciones en las cuales no se tomaba en consideración el derecho a la resistencia, en el art. 98 de la constitución creada en Montecristi se detalla que:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (p. 47) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Con lo expuesto se quiere denotar que el derecho a la resistencia no es más que una facultad que la Constitución le concede a los ciudadanos de forma individual o colectiva para que puedan ejercer medidas de oposición ante acciones u omisiones que tengan como finalidad garantizar tanto el ejercicio de los derechos humanos, como los derechos constitucionales, que de algún modo se crean vulnerados o a su vez, que los ciudadanos demanden el reconocimiento de nuevos derechos. Además, Ramos (2013) determina que el derecho a la resistencia debe ejecutarse con sujeción a ciertos principios, determinado dentro de ellos el principio de directa e inmediata aplicación de este derecho por estar dentro del ámbito de los derechos humanos y de los derechos constitucionales encaminado a que no deben exigirse de ningún modo condiciones para el ejercicio del mismo; por otro lado, este derecho es plenamente justiciable encaminado en el sentido de que todas las autoridades que comprenden el Estado deben garantizar el ejercicio del mismo y, finalmente, el contenido del derecho a la resistencia no puede ser restringido por ninguna otra norma jurídica y que, como está estipulado en la

Constitución el juzgador o la autoridad competente debe dar el sentido más favorable a la aplicación del mismo.

En otro sentido, el derecho a la resistencia es considerado como una garantía contra el abuso del poder, por ello se considera que está dirigido de alguna forma contra toda autoridad que de manera ilegítima y desproporcionada ejerza su poder, por lo que la creación de este derecho tiene el fin de proteger al pueblo de aquella persona que se encuentra en el poder incumpliendo con el pacto político, generado entre gobernante y gobernados.

Ahora bien, con lo señalado en la constitución del Ecuador el objetivo con el que se estipulo este derecho en el sistema normativo es que los ciudadanos puedan resistirse a cumplir las disposiciones normativas o disposiciones del poder cuando se evidencie que se cumplan dos presupuestos importantes; el primero, que se haya vulnerado o que de algún modo se pueda vulnerar algún derecho constitucional y, por otro lado, que de forma clara se pueda evidenciar que no existe ninguna respuesta por parte del Estado con el fin de tutelar el derecho, poniendo de manifiesto con ello que no es una vulneración o ataque al Estado de derecho, sino más bien es considerado como una protesta social.

Para que exista el derecho a la resistencia, deben coexistir tres elementos importantes; el primero, es el titular del derecho a la resistencia que según Jordán (2016) “es aquel individuo que ostenta la posición jurídica de exigir cierto comportamiento o abstención de comportamiento al Estado o a la sociedad” es por ello que se considera que este derecho es una institución, más no una simple declaración, reconociendo además este derecho a los individuos y a los colectivos a los que se hayan vulnerado derechos constitucionales por un particular o por decisiones que emanen de alguna autoridad competente. En tal sentido se habla de que todas las personas que se encuentran en el territorio ecuatoriano tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que no se hace ninguna distinción entre nacionales o extranjeros, así como lo estipula la Constitución el ejercicio de este tipo de derechos le corresponde tanto a nacionales como extranjeros. El segundo elemento es el obligado o el sujeto pasivo de la obligación, este lugar vendría a ser ocupado por el poder público, personas naturales o jurídicas no estatales que mediante su decisión o actuar estén vulnerando un derecho. Por último, lo que se puede exigir

a través de la resistencia, es una serie de prestaciones a la autoridad por haber emitido un acto que vulnera los derechos constitucionales y, la suspensión del acto o la reforma de las normas que hayan vulnerado los derechos, con el objetivo de que exista seguridad jurídica en el ámbito normativo y en el ámbito de los derechos.

Por otro lado, según Ávila (2008) existe otra forma de vulneración de derechos que se presenta cuando existe “el estado de alienación legal” que se exterioriza cuando las disposiciones normativas en sí mismo constituyen un obstáculo para el ejercicio de los derechos, convirtiéndose de este modo en un instrumento para su vulneración. Así, el mismo autor señala que se establece de forma textual en la Constitución que el derecho a la resistencia no solo podrá ejercerlo ante acciones u omisiones de autoridad competente, sino también en contra de personas naturales y jurídicas no estatales, tomando como punto clave que este derecho tiene dos objetivos, por un lado, es visto como una forma de defensa de violaciones a los derechos constitucionales y, por otro lado, se busca fomentar el reconocimiento de prerrogativas reconocidas a las personas.

Una vez denotado con claridad lo que concierne al derecho de resistencia, hay algunos que lo confunden con la objeción de conciencia, sin embargo presentan diferencias y similitudes; dentro de las similitudes es que ambas buscan establecer un comportamiento de oposición o repercusión de ciertas cuestiones de derecho o de norma, por otro lado, ambas incurrir en la no violencia por considerarse como una manifestación que no emplea fuerza; mientras que las diferencias se evidencian claramente en que, la objeción de conciencia es de carácter individual, el derecho a la resistencia puede ser de carácter individual o colectivo; el derecho a la resistencia lo que busca es dejar sin validez un acto que ha sido emitido por un tercero o una autoridad en el ámbito de sus competencia, mientras que la objeción de conciencia es simplemente el hecho de no dejar hacer a un tercero algo que pueda perjudicar a una persona.

Así como en teoría se ha confundido el derecho a la resistencia con el derecho a la objeción de conciencia, hay otros autores que lo confunden con el derecho a la revolución, por lo tanto, el primero se refiere a una defensa y al mantenimiento del orden que está establecido en la Constitución, mientras que el segundo se levanta en contra del orden formalmente establecido.

Por ello el derecho a la resistencia puede darse entre los órganos del poder público, o entre los particulares contra los órganos del poder público.

A más de ser un derecho constitucional establecido en el ordenamiento jurídico, también se estipula en disposiciones internacionales como es la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el considerando tercero expone que “los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (...)” denotando claramente que el gobierno es por el pueblo y para el pueblo, sin el ánimo de que exista algún tipo de tiranía ni de abuso del poder por parte de las autoridades contra el pueblo. Además, en el art. 8 del mismo cuerpo normativo nos manifiesta que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, dentro de la declaración ya se habla de medios idóneos y específicos que ayuden a la no vulneración de derechos y, también a la garantía del ejercicio de los derechos que debe existir por parte del gobierno. En la Constitución de la República del Ecuador se evidencia el implemento normativo de este apartado incluyendo el derecho a la resistencia que puede ser ejercido por los individuos o por los colectivos.

Así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de algún modo ya se habla de implementar en la normativa de los estados un mecanismo fácil y sencillo de protección de derechos en contra de gobiernos que pueden convertirse en tiranos; la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en el art. 25 nos menciona sobre la protección judicial manifestando que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido (...) que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales (...) aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” en esta declaración se habla de un recurso que permita que se garanticen los derechos que estén siendo vulnerados por autoridades competentes o por particulares de una forma clara e inminente que atente contra el normal desarrollo de la vida.

Ferrajoli (2006) en lo referente al contrato o pacto social, manifiesta que, la creación de la Constitución es el medio o el documento que garantiza el vínculo entre el poder (gobernantes)

y los gobernados, el mismo que contiene tanto derechos como obligaciones para las dos partes intervinientes, estipulando también la legitimidad de los poderes públicos. Con la vulneración de los derechos se produce un quebrantamiento de este contrato social, permitiendo con ello el ejercicio del derecho a la resistencia. Ferrajoli hace hincapié en la doctrina del pacto social a un pacto de paz, de protección al débil y de consolidación de la democracia, que es entendida por varios doctrinarios como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; sirviendo la resistencia como el restablecimiento de los principios y normas constitucionales que por acciones u omisiones se han incumplido.

La resistencia se diferencia de las otras formas de restauración política por el hecho de ser una forma de oposición a la opresión de los gobiernos, a la limitación de las garantías y a la violación de derechos constitucionales; por ello, el derecho a la resistencia que busca plasmar la constitución del Ecuador, tiene como base que el gobierno o cualquier autoridad competente que abuse de su poder y con este actuar se vea vulnerado los derechos de los sujetos activos o de colectivos, sean ellos quienes mediante el ejercicio de este derecho hagan válidos los derechos vulnerados con el fin de que exista un resarcimiento.

Los ciudadanos gozan de derechos, establecidos en el derecho interno e internacional, por tal sentido es obligación del Estado la garantía de los mismo mediante cualquier mecanismo; pero, es importante tener claro que los derechos que la Constitución o la normativa internacional otorga a los titulares no son ilimitados ya que en la sociedad se entrecruza una infinidad de derechos, es por esto que el ejercicio de los derechos se ven limitados por los derechos de los demás titulares y por el interés general. En tal sentido, el ejercicio de los derechos debe ser de forma razonable y adecuada sin que esto contravenga la convivencia social, podría manifestarse que el ejercicio de los derechos del titular termina cuando empiezan los derechos de otra persona.

Pilco (2017) en la investigación “Derecho a la Resistencia y la lucha de la ECURUNARI en el ejercicio de este derecho, en un Estado Constitucional de Derechos, en la ciudad de Quito, en el año 2015”, manifiesta que del 2007 al 2015, el gobierno ha tenido como política de Estado la criminalización de la protesta social, por lo que el sujeto activo que es el individuo o el

colectivo que se plasman en el art. 98 de la Constitución, son considerados como tal porque entre la actividad u omisión y la vulneración del derecho debe mediar un nexo causal, así como un resultado lesivo a un derecho que tiene consecuencias jurídicas. Utilizando una institución del derecho penal como una suerte de analogía, se dice que el derecho a la resistencia funciona como una legítima defensa en contra del Estado, cuando este violenta sus deberes de protección de derechos e inclusive los vulnera.

La criminalización de los derechos según Cordero (2013) en la investigación “El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza” delimita que “La criminalización es el acto mediante el cual, se establecen en una sociedad que actos serán tipificados y la forma en que se dirigirá la aplicación de esa norma penal”, por ello, la criminalización el acto por el que se controla a la sociedad y se mantiene el *estatus quo* del poder económico, social y político que pueda presentarse, con el objetivo de proteger a la sociedad de individuos peligrosos excluyéndolos; es decir, tipificando ciertos comportamientos para poder con ello recluir y rehabilitar al individuo.

Haciendo alusión a la criminalización del derecho a la resistencia, el ejercicio de este derecho es amplio, mas sin embargo cuando va más allá de la protección de los derechos del titular y vulnera derechos o bienes de terceros, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) lo criminaliza, enunciándolo en el art. 283 de la siguiente manera:

“La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (p. 43).

Aquí se evidencia lo proporcionado con anterioridad en cuanto a que con violencias o amenazas que puedan verse afectados los derechos o bienes jurídicos protegidos de terceros, el ejercicio del derecho a la resistencia pasa a ser criminalizado y a estar tipificado como un delito, siempre y cuando las autoridades que se enumeran en el apartado del art. 283 del COIP estén actuando acorde y en sujeción a las leyes, ordenes o reglamentos según como corresponda. La criminalización de la protesta social o criminalización del activismo social no es solo la

aplicación del Código Integral Penal, los delitos y penas, sino más bien es todo el entramado jurídico, político, social que se arma para deslegitimar las luchas y los procesos de resistencia.

Cuando el derecho a la resistencia se torna vulnerador de derechos contra terceros, tomando en consideración que existe una infinidad de derechos que pueden afectar al normal funcionamiento de la sociedad en general incumplimiento del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que insta que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Como un antecedente para lo detallado con anterioridad, se toma en consideración el caso denominado como “*los 10 de luluncoto*”, delito que se juzgó en Ecuador en contra de 10 personas a las cuales se les acusaba por los delitos de subvención, sabotaje y terrorismo, tipificados en el Art. 160.1 del Código Penal, en concordancia de los Arts. 42, 16 y 46 en calidad de autores en grado de tentativa.

El 19 de diciembre del 2011 llega a Quito el Presidente Colombiano Juan Manuel Santos con el fin de mantener conversaciones referentes a las relaciones diplomáticas con el Presidente del Ecuador Rafael Correa. En medio de la reunión en la ciudad de Quito, Guayaquil y Cuenca se detonaron bombas panfletarias, las mismas que contenían mensajes en contra de los presidentes de ambas naciones; dichos mensajes panfletarios estaban firmados por la FAIRE una organización denominada como “Fuerzas Armadas Insurgentes Revolucionarias del Ecuador” (El Comercio, 2016).

El diario Global Voices (2013) detalla que, después de este siniestro se realiza el operativo denominado “Sol Rojo” dentro del que se detienen a siete hombres y tres mujeres en el populoso barrio del Sur de Quito llamado Luluncoto, dichas personas serían consideradas como miembros del Grupo de Combatientes Populares estimado como grupo armado. El ministerio del interior mostro como evidencia recabada en el operativo, manuales de fabricación de bombas e implementos armados y explosivos, teléfonos celulares, panfletos y documentos

relativos a la asociación. Las acusaciones van desde reuniones clandestinas y al impulso de nuevas marchas que se ejecutarían posterior a la detención.

Al momento de la audiencia de flagrancia nueve de los diez detenidos se encontraban en prisión preventiva y una de ellas en arresto domiciliario por encontrarse en estado de gestación; sin embargo, se propuso una acción de habeas corpus por considerar que se encontraban detenidos sin causa e ilegítimamente, sin embargo, se negó el habeas corpus para los detenidos. Una vez que se presentan todos los elementos de cargo y de descargo por parte de la fiscalía, y siendo escuchadas las partes tanto de los procesados como de la fiscalía, el 26 de febrero del 2012 se dicta sentencia en contra de los ciudadanos procesados declarándoles culpables y condenándoles a un año de prisión, para lo que la defensa anuncia apelación para el caso.

El artículo “Los diez de Luluncoto, ¿terroristas?” escrito por Ramiro Ávila Santamaría (2015); el 24 de diciembre del 2013, la Corte Provincial de Justicia, constituida con el fin de conocer los recursos de nulidad y de apelación de la sentencia dictada por el Tercer Tribunal de Garantías Penales interpuesta por los sentenciados, una vez conocida la causa y todos los elementos pertinentes a ella, la Sala Penal de la Corte de Justicia de Pichincha, desestima el recurso de apelación presentado y confirma la sentencia venida en grado que declara la responsabilidad de los implicados al caso.

Tal como se detalla en la sentencia emitida por la Corte Nacional, tres años después, el 07 de Junio del 2016, la Corte Nacional de Justicia aplica el principio de favorabilidad el mismo que plantea que en caso de conflicto entre normas de la misma materia y que contemplen sanciones diferentes, se aplicará aquella que tenga mayores beneficios al reo, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción, en tal sentido, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal no contempla el delito por el que se los acusa, y con ello no podrían ser condenados. (Los 10 de Lulucoto, 2013).

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación tiene un *enfoque cualitativo* puesto que busca determinar y especificar las características que se presentan en el tema propuesto para determinar el derecho a la resistencia y la criminalización, tomando en consideración también el *nivel descriptivo* que ayuda a detallar los conceptos y características importantes, además, con el fin de obtener la recolección, procesamiento e interpretación adecuada de los datos, se toma en consideración la siguiente metodología:

### **Métodos:**

Debido a que se busca dar un aporte a la ciencia jurídica, especialmente en el Ecuador, planteando el derecho a la resistencia y la criminalización del mismo dentro de la legislación ecuatoriana, se utiliza el *método normativista*, puesto que éste se enfoca en el estudio de las normas y en las posibles modificaciones que se quieren plantear con la presente investigación de manera puntual dentro del derecho público, pretendiendo además, interpretar la norma tanto en la enunciación del derecho como de la norma cuando lo criminaliza. Dentro del caso concreto se toma en consideración la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico integral Penal. Así, este método ayuda a que los resultados que se obtengan del análisis de las normas aporten al objeto de estudio con el fin de generar resultados concretos a la investigación.

El método que va ligado a esta investigación es el *método deductivo*, que, partiendo de premisas o proposiciones generales establecidas dentro de la normativa, permite desarrollar enunciados más concretos que ayudan al desarrollo del tema, llegando a establecer de manera determinada conclusiones específicas dentro de la investigación para determinar de forma clara y precisa el derecho a la resistencia y la criminalización en la normativa del Ecuador.

### **Técnicas:**

El *análisis documental* en esta investigación juega un papel importante, ya que permite conocer la normativa pertinente y, con ello, recuperando la información, analizándola y sintetizándola para poder transmitirla identificando los cuerpos normativos que garantizan el cumplimiento del derecho a la resistencia y con ello además los límites que tiene el ejercicio de dicho derecho

fundamental y en qué punto éste llega a constituirse en una conducta que contraviene el derecho. Por último, para el registro del análisis documental es necesario recurrir a las fuentes importantes como libros, tesis y otras investigaciones que se hayan publicado acerca del derecho a la resistencia y la criminalización, logrando con ello el reconocimiento de documentos y normativas que serán de ayuda para el desarrollo de la presente investigación.

Dentro de la investigación se toma en consideración *la entrevista* cuya finalidad es obtener información objetiva, clara y concreta relativa al derecho a la resistencia y la criminalización en el Ecuador. Dichas entrevistas están dirigida a los Jueces del Consejo de la Judicatura de Imbabura, quienes conocen acerca del tema y han puesto en práctica, a lo largo de su vida profesional. De este modo, las entrevistas dan un aporte significativo a la presente investigación, permitiendo aclarar varios puntos importantes sobre la aplicación e interpretación de las normas, en base a ello se elabora una entrevista estructurada. Además, para que la investigación tenga una mayor relevancia se ha visto la necesidad de realizar el *análisis de un caso* puntual, dentro del cual se toma en referencia el tema investigado.

### **Instrumentos:**

Con el fin de obtener resultados que aporten a la investigación se realiza una *entrevista estructurada* a los profesionales del derecho, específicamente a los jueces del Consejo de la Judicatura de Imbabura, en tal sentido se han estructurado las siguientes preguntas:

1. ¿Conoce usted sobre el derecho a la resistencia, y de ser el caso, que concepto tiene sobre este derecho?
2. ¿Considera usted correcta la manera en la que se aplica el derecho a la resistencia dentro del estado ecuatoriano?
3. Sobre el alcance de este este derecho ¿Considera usted que tiene algunas limitaciones?
4. ¿A la hora de ejercer este derecho constitucional pueden llegar a ser afectado otros derechos?
5. ¿Recuerda usted algún acontecimiento que se haya dado sobre este derecho dentro del estado ecuatoriano?
6. En el caso de que exista la vulneración de otro derecho ¿Qué solución jurídica se podría dar a este particular?

## 6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 6.1. ENTREVISTA ESTRUCTURADA

En este apartado se pretende detallar toda la información que fue recopilada mediante las entrevistas a los Jueces del Consejo de la Judicatura de Imbabura, que en contraste con la recopilación de información se podrá establecer un verdadero análisis y discusión de todo lo que se estudió en la investigación. En tal sentido, las entrevistas estructuradas se evidenciaron de la siguiente forma:

#### ➤ Entrevista 1

1. ¿Conoce usted sobre el derecho a la resistencia, y de ser el caso, que concepto tiene sobre este derecho?

El derecho a la resistencia es aquel que está establecido en la Constitución, considerado como un derecho de todos los ciudadanos para oponerse de alguna manera en contra de políticas públicas que sea contrarias a los ciudadanos, estas políticas públicas pueden venir de cualquier sector del gobierno o del estado y afectar ciertos derechos de los ciudadanos. Está previsto constitucionalmente como un mecanismo de reclamo, de protesta, de revisión de este tipo de políticas por parte de los ciudadanos hacia el Estado o el gobierno que se encuentre de turno.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores. Ex Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

2. ¿Considera usted correcta la manera en la que se aplica el derecho a la resistencia dentro del Estado ecuatoriano?

Todo depende desde el punto de vista de entender el derecho, cuando es ejercido normalmente por los ciudadanos no existe ningún inconveniente, ya que el ciudadano puede manifestar su oposición, su reclamo, su rechazo a una cierta política pública del gobierno que afecte dentro de su entorno comunitario, si lo entendemos de este punto de vista está correctamente estructurado el derecho.

Ahora desde otro punto de vista que pasa cuando a este derecho se lo manipula por la vía política, ya que dentro de los ciudadanos también hay intereses políticos de ciertos sectores

que no son minoritarios, entonces cuando aparecen estos grupos es cuando el derecho a la resistencia se distorsiona, ya que estos reaccionarios políticos que se encuentran en contra del gobierno, lo que hacen es distorsionar este derecho por claros intereses políticos.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores. Ex Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

3. Sobre el alcance de este derecho ¿Considera usted que tiene algunas limitaciones?

El derecho a la resistencia no tiene ninguna limitación, ya que es una resistencia abierta, todas las personas pueden manifestarse reclamando de manera escrita, por protesta, por la movilización, es decir el ciudadano elige cual mecanismo usar para hacer efectivo este derecho. Pero el derecho a la resistencia no solo es el hecho de movilizarse en las calles, sino que cada ciudadano visualiza la forma más idónea de reclamar un derecho que se está siendo vulnerado o un rechazo frente a las actuaciones del gobierno.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores. Ex Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

4. ¿A la hora de ejercer este derecho constitucional pueden llegar a ser afectado otros derechos?

No, de ninguna manera no se afecta ningún derecho, solamente cuando se lo toma como aquello que tiene algún interés político opositor en contra del estado o del gobierno de turno, se toman estas minorías este derecho a nombre de los ciudadanos y realizar una manifestación, una marcha o una protesta que priven de los servicios a la ciudadanía, se podría hablar de que se afectan otros derechos, siempre y cuando este tenga un tinte político. Ya que el derecho a la resistencia prive de forma arbitraria si se habla de que otras personas puedan tener una vulneración a los derechos fundamentales, pero si se ejerce el derecho

protestando por las vías que el estado me facilita y no existe afectaciones a terceros, este derecho se está ejercitando de la manera adecuada.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores. Ex Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

5. ¿Recuerda usted algún acontecimiento que se haya dado sobre este derecho dentro del estado ecuatoriano?

Muchos acontecimientos se ha dado en torno a este tema, de lo que se conoce públicamente son las protestas sociales, en varios aspectos se dice que el estado ha criminalizado la protesta, pero sin embargo el estado no ha criminalizado la protesta sino que se sanciona por la vía del derecho penal a quienes se salen del camino de este derecho y de aquello permitido por la normativa, sino que ha sancionado a aquellos dirigentes de protestas no pacíficas que causan desmanes y destrozos a la propiedad.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores. Ex Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

6. En el caso de que exista la vulneración de otro derecho ¿Qué solución jurídica se podría dar a este particular?

Consecuente como lo manifestado y con el enfoque del derecho a la resistencia, considero que no existe ninguna vulneración a otros derechos, por consecuencia no existe una solución jurídica a un derecho que al actuarse con apego al derecho y las normas se ejercita.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores. Ex Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

**Discusión:** Con lo desarrollado en la entrevista por parte del Juez de la Sala Multicompetente del cantón Ibarra, se puede evidenciar que el derecho a la resistencia es un derecho

constitucional consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, que permite oponerse a políticas o actos públicos y privados desarrollados por las autoridades en el marco de sus competencias, dentro de las cuales se crea vulnerado los derechos de los individuos o de los colectivos y, como se enuncia con anterioridad este derecho no solo se refiere a la protesta social o a las movilizaciones, sino más bien a un sin número de actos que el Estado permite con el claro objetivo de que todos los derechos sean garantizados. Por otro lado, es el hecho de interponer algún mecanismo o recurso ante la justicia cuando se crea la vulneración de algún derecho, y en este sentido en contraste con lo investigado y lo mencionado por los autores vemos que como derecho constitucional la resistencia no tiene limitaciones en el ejercicio, sino más bien estas limitaciones se desarrollan como todo derecho humano, que se basa en que los titulares de los derechos pueden ejercitarlo siempre y cuando no exista daños o no se violenten los derechos o bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos que forman parte de la sociedad, es decir que este derecho puede ser ejercido siempre y cuando ningún derecho de terceros resulte vulnerado por el ejercicio del mismo.

➤ **Entrevista 2**

1. ¿Conoce usted sobre el derecho a la resistencia, y de ser el caso, que concepto tiene sobre este derecho?

Tratándose del derecho a la resistencia si bien se incorpora en la constitución del 2008, el mismo ya se lo ejercía aun cuando no estaba respaldado en forma constitucional, en tal sentido es el derecho implícito que tienen las personas para poder resistirse a los derechos que les pertenece cuando estos son violentados, y las leyes que rigen esas sociedades son insuficientes para poder ejercerlos.

Considero que nuestro país a raíz de muchos movimientos sociales, se quería que estos sean visibilizados en relación a sus aspiraciones y derechos, en la constitución del 2008 se elevó a norma constitucional y por tanto ahora esta reglado este derecho a la resistencia de las personas y de los pueblos en el art. 98.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

2. ¿Considera usted correcta la manera en la que se aplica el derecho a la resistencia dentro del Estado ecuatoriano?

Existe dos puntos de vista, el primero como derecho por parte de los ciudadanos y el otro cómo ve el derecho a la resistencia el estado.

Respecto de los ciudadanos si alguien considera que se ha afectado su derecho o no es escuchada sus necesidades por los entes correspondientes del estado, se podría ejercer este derecho para que sean tutelados los derechos y las aspiraciones. Por el otro lado en cuanto al estado se refiere los ciudadanos de algún modo no lo van a ver de buen modo ya que de acuerdo al principio de legalidad cada uno de nosotros debemos atenernos a lo que dice la ley. Y el derecho a la resistencia ejercido en la práctica por los ciudadanos y los pueblos no va a ser bien visto por el estado, sino van a ser contrarios a los fines del estado ya que a tras de estos siempre existen fines políticos.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

3. Sobre el alcance de este este derecho ¿Considera usted que tiene algunas limitaciones?

Las limitaciones serian conocer el verdadero alcance de este derecho de resistencia, es decir hasta qué punto los ciudadanos pueden hacer uso del derecho, en el país en múltiples ocasiones se ha invocado el derecho pero no ha sido atendido y cuando ha sido expresado mediante manifestaciones por parte de los ciudadanos y sectores de la sociedad más bien ha recibido como respuesta la aplicación de normativas legales contra este derecho y posterior terminan siendo judicializados dichos ciudadanos.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

4. ¿A la hora de ejercer este derecho constitucional pueden llegar a ser afectado otros derechos?

Si es que este derecho a la resistencia va a provocar que quienes resisten podamos expresar de diferentes formas nuestro derecho podríamos llegar a afectar servicios e infraestructuras de la sociedad y consecuentemente habría que pensar si es correcto que cuando nosotros ejerzamos este derecho causemos estas afectaciones a otros ciudadanos. Entonces estas son las afectaciones más visibles de estos derechos cuando con el ejercicio se trasgrede a terceros.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

5. ¿Recuerda usted algún acontecimiento que se haya dado sobre este derecho dentro del estado ecuatoriano?

Diferentes grupos sociales de nuestro país han tratado de visibilizarse frente a la invisibilidad que habían generado mucho gobiernos y consecuentemente de ello en ejercicio legítimo de este derecho que antes no se encontraba constitucionalizado, han ejecutado el derecho a la resistencia frente a sus intereses que ha sido menoscabados, encontrando muchos derechos en diferente partes del país con el objetivo de que se preste atención de múltiples necesidades y no se debe olvidar que frente a esos reclamos que pudieron haber sido ejercidos atendiendo a este derecho a la resistencia, el estado ha respondido más bien judicializando dichos actos a tal punto que hasta la actualidad conocemos de casos que muchos los llaman los perseguidos sociales, que no son solucionados hasta la fechas, es más innumerables personas se encuentran privados de la libertad por reclamar derechos y a amparo de este derecho a la resistencia.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

6. En el caso de que exista la vulneración de otro derecho ¿Qué solución jurídica se podría dar a este particular?

Yo considero que antes de la solución jurídica deberíamos comprender que el derecho de uno termina cuando empieza el derecho de otro, y sobre todo comprender con absoluta claridad que en mi derecho no puedo afectar el derecho de los demás y creo que en esa medida será posible que el estado por intermedio de los organismos correspondientes respeten también el derecho a protestar y a resistir y cuando así sea tengamos la certeza que no habrá siquiera la necesidad de que los ciudadanos que reclaman se pueden ver afectados por intervención directa del estado y reprimir las actuaciones que esto lleva, y sobre todo desde mi punto de vista estaría orientada a prevenir que el derecho a la resistencia pudiera desbordar algunos niveles que a veces son imposibles de retener.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. Juez de la Sala Multicompetente de Justicia de Imbabura.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

**Discusión:** Con lo expuesto con anterioridad de manera clara y precisa es importante tomar en consideración que el derecho a la resistencia lo tienen todos los ciudadanos que se encuentren en el territorio del Ecuador sea nacionales o extranjeros, ya que es un derecho humano y además que está reconocido en la Constitución del Ecuador y que el ejercicio de este derecho le corresponde a los titulares de mismo, tomando siempre en consideración que este ejercicio termina cuando empieza el derecho de otro. Por lo que el derecho tiene de alguna forma ciertos límites tomando en consideración que si se agreden derechos de terceros, este derecho podrá ser criminalizado tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal siempre y cuando concurren varias circunstancias que hagan que encaje dentro de este delito por el hecho de hacerlo con fuerza o violencia con las personas o las cosas respectivamente, en tal sentido como se ha evidenciado a lo largo de la entrevista la mayoría de veces se toma este derecho por grupos políticos para sacar ventajas individuales y sin tomar en cuenta las verdaderas necesidades de los ciudadanos, sin embargo cuando el derecho es ejercido con los lineamientos del mismo haciendo oír su voz sin causar desmanes ni daños a derechos ni a la propiedad, debe ser respetado este ejercicio por parte del estado.

A lo largo de la historia del Ecuador y desde que se lo ha implementado como un derecho constitucional, han existido múltiples violaciones del mismo por parte del estado puesto que ha criminalizado y se lo ha denominado como persecución política haciendo que se judicialicen todos los casos en que se han manifestado en contra de decisiones emergidas por el estado.

➤ **Entrevista 3**

1. ¿Conoce usted sobre el derecho a la resistencia, y de ser el caso, que concepto tiene sobre este derecho?

El derecho a la resistencia está incorporado en la constitución de la república del Ecuador, así como todos los derechos constitucionales esto es una garantía para las personas, para los colectivos, el temas de resistirse frente a temas autoritarios de gobiernos autoritarios o de facto que pueden darse, es un derecho legítimamente constituido y ahora constitucionalmente protegido.

**Fuente:** Dr. Henry Francis Franco Franco. Juez de Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

2. ¿Considera usted correcta la manera en la que se aplica el derecho a la resistencia dentro del Estado ecuatoriano?

Aquí existe un análisis de lo que significa correcto y desde que punto de vista, porque si hablamos desde el punto de vista de los gobiernos de turno cualquier tema de derecho a la resistencia va a ser mal visto, pero si hablamos desde la otra perspectiva de las personas que se sienten afectadas con un tema de una decisión autoritaria o no legítima por parte del gobierno o por parte de un gobierno de facto perfectamente sería entendible que es correcta la manera de ser aplicado, entonces dependería mucho desde la óptica o de la manera en que se mire para determinar si es o no correcta la forma de aplicación del derechos a la resistencia.

**Fuente:** Dr. Henry Francis Franco Franco. Juez de Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

3. Sobre el alcance de este derecho ¿Considera usted que tiene algunas limitaciones?

Si por supuesto como todo derecho debería tener sus limitaciones porque realmente tendría que entenderse hasta donde llega el termino resistir, porque claro resistir no es lo mismo que hacer actos vandálicos o delictivos a pretexto de una resistencia, entonces hay que delimitar esta terminología que significa resistir o frente a qué hay la resistencia o hasta que nivel llega la resistencia porque no se podría ir más allá a cometer violencia o ir a afectar bienes públicos y menos privados a pretexto de estar haciendo una resistencia en contra de una decisión de una autoridad pública y legítimamente constituida.

**Fuente:** Dr. Henry Francis Franco Franco. Juez de Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

4. ¿A la hora de ejercer este derecho constitucional pueden llegar a ser afectado otros derechos?

Si por supuesto, por eso es importante entender que significa resistir y hasta donde llega ese límite de resistir o del derecho a la resistencia porque pueden verse afectados derechos de terceros o de particulares o del mismo estado o el gobierno que podrían hablarse de la paralización de servicios básicos, paralización de servicios privados o estos temas que no caigan en resistir sino en vandalismo total y otros delitos que puedan derivarse de ello.

**Fuente:** Dr. Henry Francis Franco Franco. Juez de Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

5. ¿Recuerda usted algún acontecimiento que se haya dado sobre este derecho dentro del estado ecuatoriano?

De los que tengo a mi conocimiento se evidencian tres claramente, el primero es los que protagonizaron los estudiantes del central técnico en la ciudad de Quito; por otro lado, las

personas de Lulucoto y finalmente el episodio en Dayuma en donde perdió la vida un maestro en donde se trató de ejercer este derecho a la resistencia.

**Fuente:** Dr. Henry Francis Franco Franco. Juez de Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

6. En el caso de que exista la vulneración de otro derecho ¿Qué solución jurídica se podría dar a este particular?

Si con motivo del tema del derecho a la resistencia se vulnera derechos a otras personas o al estado como tal, creo conveniente que la constitución de la república del Ecuador debería establecer límites específicos, es decir promover la reforma constitucional a saber y hacer entender que el derecho a la resistencia que implica que este establecido dentro de la constitución, es decir que este taxativamente especificado el concepto y los parámetros de lo que es el derecho a la resistencia puesto que sin saber esto si se podría producir la vulneración de varios derechos .

Sabemos que el contra actos autoritarios el tema de no cumplimiento de esos actos administrativos, esos actos de poder público legítimamente constituidos, eso es una forma de resistir pero de qué manera por medio de la protesta o a través de un incumplimiento, entre otras que podrían darse, más sin embargo debería especificarse este particular.

**Fuente:** Dr. Henry Francis Franco Franco. Juez de Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

**Discusión:** El derecho a la resistencia es aquel establecido constitucionalmente, enmarcado en favor de los particulares y colectivos que consideren que los derechos fundamentales están siendo vulnerados por decisiones ilegítimas o por resoluciones de autoridad competente que de algún modo en el ejercicio de su autoridad vulneren los derechos a los ciudadanos que están amparados a más de la constitución del Ecuador por los acuerdos, tratados y normativa internacional que garanticen todos los derechos; y, aún más el derecho a la resistencia por considerarse como una garantía contra los gobiernos autoritarios y vulneradores de derechos,

por otro lado, es importante que se tome en consideración que para el correcto ejercicio de este derecho se introduzca en la normativa los conceptos básicos, además de los límites que deben existir al momento de ejercerlo, con el claro objetivo de no se llegue a criminalizar jamás un derecho fundamental por considerar que vulnera derechos de terceras personas cuando se trasgrede o se abusa de su ejercicio, vulnerando con ello otros derechos de terceras personas o del estado de ser el caso, existiendo además con las protestas o movilizaciones daños a bienes públicos o privados, tal como lo establece en el Código Orgánico Integral Penal mediante violencia o amenaza.

➤ **Entrevista 4**

- |  |
|--|
| 1. ¿Conoce usted sobre el derecho a la resistencia, y de ser el caso, que concepto tiene sobre este derecho? |
|--|

El derecho a la resistencia es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, que está encaminado a convertirse de cierta forma en una garantía para los ciudadanos cuando las decisiones del poder público o de cualquier otra autoridad o persona particular tiendan a vulnerar los derechos constitucionales, es decir de cierta forma es un derecho a no acatar ciertas disposiciones frente a la vulneración de derechos constitucionales.
--

**Fuente:** Dr. Juan Pablo Mariño Tapia. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

- |   |
|---|
| 2. ¿Considera usted correcta la manera en la que se aplica el derecho a la resistencia dentro del Estado ecuatoriano? |
|---|

La aplicación tiene un problema y es que la norma constitucional al hablar del derecho a la resistencia lo hace de una forma muy general, amplia y demasiado discrecional y por ello en la aplicación se vuelve difícil en el hecho de que por un lado va a tratar de justificarse la vulneración de un derecho constitucional para no acatar una disposición; y, por otro lado, hay también la obligación justamente del poder del Estado de someter a los ciudadanos al ejercicio de ciertas normativas y ciertas reglas; entonces, va a existir un conflicto siempre entre el derecho que tiene el Estado a que sus ciudadanos se sometan a su normativa, y, por
---

otro lado el derecho constitucional que el mismo Estado otorga a sus ciudadanos para que puedan resistirse a cumplir ciertas circunstancias; entonces, la aplicación va a ser muy difícil por la discrecionalidad que permite, por no existir reglas claras para la aplicación, es decir no hay elementos a tomar en concreto.

**Fuente:** Dr. Juan Pablo Mariño Tapia. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

3. Sobre el alcance de este este derecho ¿Considera usted que tiene algunas limitaciones?

El problema es que va a estar por un lado el derecho a la resistencia de los ciudadanos; pero, por otro lado, también la fuerza que tiene el Estado. Esta va a ser la principal limitación la obligatoriedad que tenemos los ciudadanos de someternos a la normativa y a las decisiones tomadas por las autoridades públicas principalmente, si bien en cierto este derecho a la resistencia también es para decisiones de entidades no estatales en donde existe un poco menos de problema. Pero, si la decisión es de una entidad gubernamental va a existir ese conflicto siempre y ese sería el límite que el Estado imponga mediante la fuerza para hacer cumplir.

**Fuente:** Dr. Juan Pablo Mariño Tapia. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

4. ¿A la hora de ejercer este derecho constitucional pueden llegar a ser afectado otros derechos?

Sí, siempre hay esa posibilidad porque la resistencia entendida como el hecho de negarse a cumplir o acatar disposiciones, teniendo en cuenta de que la normativa general o las decisiones de autoridades públicas son para una sociedad en concreto y para una sociedad por completo, el resistirse al cumplimiento por parte de grupos o colectivos minoritarios, puede afectar al no cumplimiento de derechos de otras personas porque la decisión se toma

siempre en base a la sociedad, entonces siempre van a estar en pugna ciertos derechos de las mismas personas que se oponen inclusive.

De cierta manera van a ver vulnerados algunos derechos, pero de otra forma puede también utilizarse la resistencia como una ruptura al marco de seguridad jurídica en que el ciudadano acate las disposiciones que a su parecer no vulneran sus derechos. Porque quien va a valorar la vulneración o no de derechos no puede ser tan discrecional. Es así que, como ciudadano es lo que me dispone una autoridad y si vulnera los derechos no lo cumple y ejerce el derecho a la resistencia, sin embargo va a existir conflicto de derechos entre unos y otros.

**Fuente:** Dr. Juan Pablo Mariño Tapia. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

5. ¿Recuerda usted algún acontecimiento que se haya dado sobre este derecho dentro del estado ecuatoriano?

Concretamente el derecho a la resistencia, puede ser el caso de los diez de luluco que tiene cierta referencia y relación, porque el juzgamiento de estos ciudadanos es entorno a ciertas reuniones o circunstancias, buscándose sancionar por terrorismo y por subvenciones al Estado porque se creía que de cierta forma hubo conspiración, y de alguna forma ellos se resistían a ser juzgados por esa circunstancia, pero lastimosamente el Estado ejerce su fuerza en tal aspecto.

**Fuente:** Dr. Juan Pablo Mariño Tapia. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

6. En el caso de que exista la vulneración de otro derecho ¿Qué solución jurídica se podría dar a este particular?

La Constitución de la República del Ecuador establece las garantías jurisdiccionales y determina la acción de protección o la acción de medidas cautelares, que son las adecuadas entorno a que sea una autoridad competente y jurisdiccional quien declare la vulneración de ese derecho pese a que en instancias constitucionales no se necesita declaratoria de derecho

alguno, pero sí que reconozca o valore que hay vulneración de algún derecho y directamente ordene la suspensión de cualquier orden o situación que pueda estar provocando la vulneración a derechos; y, de ser más urgente está la acción de medidas cautelares.

En este caso puede existir la acción de protección con medidas cautelares o puede darse el caso de una acción solo de medidas cautelares para evitar la vulneración de derechos, por lo que la constitución ha establecido medios de garantía para estas circunstancias, por eso es que el derecho a la resistencia de cierta forma viene a convertirse en una circunstancia de hecho, más no de derecho, porque se resiste cuando considera una vulneración para lo cual existen medidas de protección establecidas constitucionalmente.

**Fuente:** Dr. Juan Pablo Mariño Tapia. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Ibarra.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

**Discusión:** Con lo expuesto por el entrevistado y en contraste a lo investigado en los diferentes medios virtuales y físicos se establece que el derecho a la resistencia es aquel que está reconocido como derecho constitucional y que puede ser ejercido tanto por individuos como por colectivos en caso de que se crea que sus derechos están siendo vulnerados tanto por autoridades competentes como particulares en el ejercicio de sus derechos o funciones, en tal sentido entro de las garantías que presenta la Constitución de la República del Ecuador se evidencia la existencia de medidas que ayuden a la protección inmediata de derechos que estén siendo vulnerados al ser medidas constitucionales tienen rapidez en el ámbito jurídico con el claro objetivo de evitar que se siga vulnerando los derechos de los ciudadanos.

Al ser un país constitucional de derechos y justicia como se ha manifestado con anterioridad, al estar este derecho establecido constitucionalmente; y, además, reconocido como un derecho de todas aquellas personas que se encuentren en el territorio ecuatoriano, refiriéndose con ello a los ciudadanos nacionales o extranjeros que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano; es un derecho de inmediata aplicación en casos de que se presuma la vulneración de los derechos, tomando en consideración que el Estado también tiene el derecho punitivo y de obligar a los ciudadanos al cumplimiento de las disposiciones normativas con el objetivo de regular el actuar del pueblo.

➤ **Entrevista 5**

1. ¿Conoce usted sobre el derecho a la resistencia, y de ser el caso, que concepto tiene sobre este derecho?

El derecho a la resistencia es un derecho colectivo; por lo tanto, es un derecho que puede de acuerdo a las directrices y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha regulado, lo que se llama en doctrina filtros regulativos con la finalidad de que la resistencia no sea no sea ilimitada, sino más bien que tenga limitaciones para que no genere daños al resto de la comunidad.

El derecho a la resistencia se lo ha usado a lo largo de la historia para resistir del abuso del poder principalmente estatal, entonces es una forma de generar el activismo social que trae consigo la generación de derechos para las sociedades.

**Fuente:** Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa. Juez de la Corte Nacional de Justicia.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

2. ¿Considera usted correcta la manera en la que se aplica el derecho a la resistencia dentro del Estado ecuatoriano?

No existe una regulación específica de acuerdo a como debe generarse este derecho a la resistencia, las limitaciones que se han impuesto es básicamente que esta resistencia no afecte otros bienes jurídicos de importancia, que no afecte a la propiedad privada, derechos a la honra y a la dignidad de las personas que son justamente la interdependencia de los derechos que nos habla la constitución, a partir de que todos los derechos son de igual jerarquía.

En el Ecuador existen precedentes positivos y precedentes negativos, que existen en todas las sociedades a nivel nacional.

**Fuente:** Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa. Juez de la Corte Nacional de Justicia.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

3. Sobre el alcance de este este derecho ¿Considera usted que tiene algunas limitaciones?

Las limitaciones básicas son respetar los derechos de los otros ciudadanos, en determinadas ocasiones se tipificó la resistencia que podrían ejercer los empleados públicos, por lo que aquí se restringió de una manera total las protestas de empleados públicos que paralicen los servicios públicos y las limitaciones referentes a los daños de la propiedad, derechos a la integridad física y psicológica de otras personas y principalmente el respeto a la vida.

**Fuente:** Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa. Juez de la Corte Nacional de Justicia.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

4. ¿A la hora de ejercer este derecho constitucional pueden llegar a ser afectado otros derechos?

Podemos hablar de una teoría denominada como “la teoría de la psicología de las masas” y esto básicamente nos dice que cuando se está ejerciendo este derecho se lo hace de forma colectiva, ya que siempre van a aparecer los inductores o los impulsores de la protesta. Entonces la teoría de la psicología nos dice que una persona actúa de una forma cuando está en el campo privado, pero cuando se encuentra inmersa dentro de un colectivo su psicología no le permite controlar sus impulsos, de tal forma que la muchedumbre empieza a desbordarse, empieza a no medir su actuar y termina muchas veces en el cometimiento de los ilícitos. Entonces, esta resistencia ha terminado en lo que se conoce como delitos de muchedumbre debido a que la psicología hace que no se mida la fuerza o los actos.

**Fuente:** Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa. Juez de la Corte Nacional de Justicia.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

5. ¿Recuerda usted algún acontecimiento que se haya dado sobre este derecho dentro del estado ecuatoriano?

Sí, en la zona de Intag se produjo hace algunos años la manifestación de las personas que estaban en contra de la minería y se terminó quemando la propiedad o el campamento de la empresa “ACCENT BANCUPER” que era la empresa minera, y sobre ello existieron algunos procesados; y, ante ello la Asamblea Nacional terminó indultando a todas estas personas que estaban ejerciendo el derecho a la resistencia.

**Fuente:** Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa. Juez de la Corte Nacional de Justicia.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

6. En el caso de que exista la vulneración de otro derecho ¿Qué solución jurídica se podría dar a este particular?

La solución jurídica viene de acuerdo a la dinámica colectiva o a la dinámica social, entonces el activismo debe cumplir ciertos requisitos para que sea un activismo legal, y estos requisitos básicamente tienen que ir encaminados en la defensa de otros derechos.

Entonces se debe regular, y debe existir una norma con la finalidad de permitir que el derecho a la resistencia se lo haga encasillado dentro de las normas, respeto y los derechos del resto de la ciudadanía; en definitiva, sin tratar de sacar de su contexto, ya que siempre se ha dicho que el activismo social debe ser libre para generarse, sin embargo la resistencia debe estar enmarcada en este tipo de libertades y sobre todo en las libertades del resto de ciudadanos y en los bienes jurídicos de importancia.

En todo caso las soluciones jurídicas que se han establecido son:

- Un proyecto en el cual exista la prevención de actos que afecten otros bienes jurídicos, mismo proyecto que no solo puede verse encaminado a lo jurídico, sino también a la parte física y psicológica.
- Tipificar dentro del Código Orgánico Integral Penal la resistencia que desborda los límites de lo permisible.

Con lo mencionado, se toma en consideración que la prevención jurídica es difícil en lo referente a la teoría del delito.

**Fuente:** Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa. Juez de la Corte Nacional de Justicia.

**Elaboración:** Jean Pierre Benítez Paredes

**Discusión:** El derecho a la resistencia es sin duda alguna un derecho constitucional que aunque en anteriores constituciones no se encontraba estipulado, la Constitución del 2008 lo recoge como un derecho para los individuos y los colectivos, sin embargo como se manifiesta en la entrevista que antecede, por doctrina se puede establecer que hay limitaciones y que estas

limitaciones básicas dependen de que se respete los derechos de terceras personas, es decir que en el momento en que se ejerza el derecho a la resistencia no se trasgreda bienes jurídicos protegidos por las disposiciones normativas relativas tanto a tratados internacionales, como cuerpos normativos nacionales. Sin embargo, la prevención de la vulneración de derechos de terceros se ve un tanto difícil jurídicamente, ya que la normativa no es preventiva, sino más bien en caso de transgredirla es sancionadora; y, el desconocimiento de la misma no exime de las responsabilidades.

Por otro lado, el derecho a la resistencia desde la antigüedad ha sido entendido y ejercido cuando se consideraba que de algún modo las autoridades mediante sus decisiones o resoluciones vulneraban los derechos de la sociedad, manifestándose siempre como un derecho colectivo, mediante las protestas frente a las que se oponían al estado y a las vulneraciones que sobre ellos ha recaído; sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal establece la tipificación del “Ataque y la Resistencia” siempre y cuando éste tipo de ejercicio del derecho a la resistencia se lo haga con fuerza o amenaza, es decir generando afectaciones a bienes jurídicos protegidos.

## **6.2. ANÁLISIS DEL CASO “LOS 12 ESTUDIANTES DEL CENTRAL TÉCNICO”**

### **Antecedentes**

La revista digital “La Línea de Fuego” (2013), señala que el día viernes 22 de febrero del 2013, tras el anuncio de un posible cambio de la denominación del Instituto Central Técnico de la ciudad de Quito, los estudiantes de dicho establecimiento salieron a las calles aledañas al colegio a protestar por este particular; y, en medio de la movilización se realizó quema de llantas y destrucción de algunos bienes públicos y privados con piedras y otros objetos, causando enfrentamientos con miembros de la policía. Como resultado del hecho se detuvieron alrededor de 68 estudiantes aproximadamente, dentro de los cuales se encontraban 12 estudiantes mayores de edad a los cuales se les inició un proceso; y, se dejó en libertad a aquellos estudiantes menores de edad. El 15 de marzo del 2013 se convocó a la audiencia de revisión de Medidas Cautelares, dentro de la cual se ratificó la prisión preventiva a los estudiantes, excepto a dos de ellos que fueron liberados con la obligación de presentarse periódicamente.

Así mismo, el diario el universo (2013 ), el 28 de marzo del 2013 el fiscal que llevaba la causa emitió un dictamen abstentivo a favor de los jóvenes, por motivo de no encontrarse en su poder armas y otros artefactos que certifiquen que estuvieron presentes en las protestas que terminaron en actos vandálicos, es por ello que la jueza de la Unidad de Flagrancia sobreseyó y liberó a los estudiantes del Centro de Detención Provisional, quienes ya llevaban 35 días tras las rejas. Al regresar los estudiantes a sus labores cotidianas y con ello a las clases, al momento del ingreso se les informa que existe una disposición ministerial en la que se especifica que los estudiantes no podrán regresar a clases hasta que se termine la investigación.

## **Análisis**

Una vez descrito el caso denominado como “*los 12 estudiantes del Central Técnico*” es importante determinar que, el pedido de la fiscalía en el dictamen acusatorio era sobre el delito de rebelión, como se manifestó, este caso estaba sujeto al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal (1971), que en el Art. 218 manifestaba que el delito de rebelión es:

“Todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de Policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública”. (p. 78)

Es así que la rebelión es considerada como un acto bélico, dentro del cual se busca atacar principalmente el aparataje del Estado o contra la Constitución, dejando en claro que la forma en cómo se tipifica la rebelión en el Código Penal es afectar o desconocer el orden jurídico del momento, agrediendo además a los miembros del orden público.

Los actos que protagonizaron los estudiantes del Central Técnico que, si es considerada como violencia, no existía sobre ésta intencionalidad alguna. Determinando que la agresión de los estudiantes en contra de los miembros de la entidad pública fue meramente reactiva, es decir que los estudiantes no tenían como fin desconocer el aparataje del estado o el ordenamiento jurídico, ni mucho menos oponerse a que los agentes realicen su actividad.

Dentro del caso al no encontrar intencionalidad política, económica o que a su vez afecte al Estado de derecho como se manifiesta en la Constitución, no puede hablarse de un delito de rebelión, ya que esta acusación es desproporcional, criminalizando a la protesta social. En tal sentido al encontrarse detenidos por más de treinta días se ignora el principio jurídico de proporcionalidad. La Constitución de la República del Ecuador (2008) enfatiza en el Art. 76 las garantías básicas que se deben proporcionar en el debido proceso; y, específicamente en el numeral 6 detalla que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. En otro sentido, también se deberá tomar en consideración el Art. 77 del mismo cuerpo normativo, en el que se presenta las garantías básicas en procesos penales en los que exista personas privadas de la libertad, el numeral 13 pone en consideración que “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida (...) La privación de la libertad será establecida como último recurso (...)”. Al no tomarse en consideración estas garantías básicas en el caso analizado y mucho menos el principio de proporcionalidad, se pretende acusar de un delito que debe contener como elemento base un acto de intencionalidad en contra del aparato del Estado, violándose sin duda alguna las garantías y principios constitucionales.

Ahora bien, cabe mencionar que la protesta social tiene antecedentes y orígenes muy diversos, considerando a las protestas como una reacción ante una autoridad que imponga o que amenace con imponer medidas que de algún modo vulneren los derechos de los gobernados. En situaciones de amenaza los colectivos o individuos pueden actuar de diversa forma, es así que depende de la edad, educación o el contexto en el que se presente frente al grupo que protesta, para determinar la forma de actuación de éstos. El posible cambio del nombre del Central Técnico, sin duda alguna generó una reacción estudiantil por descontento y desencadenó en protestas ante este malestar.

Sin embargo, el Art. 98 de la Constitución del Ecuador (2008) establece el derecho a la resistencia, acogiendo de manera sustantiva las protestas sociales y las demás manifestaciones que surjan del descontento de la sociedad ante acciones u omisiones de la autoridad competente.

Por lo que, el derecho a la resistencia establece la obligación del Estado de respetar y garantizar el derecho de los ciudadanos a manifestar frente a planes, programas, proyectos o políticas públicas en los cuales se consideren violaciones a los derechos o sean dañosos para su bienestar. Cabe mencionar que la expresión ciudadana comprende las manifestaciones o marchas en lugar de uso público.

Como se determina los jóvenes son un grupo social al que debe aplicarse medidas alternativas como el dialogo; sin embargo, frente a las expresiones más básicas de manifestación de los ciudadanos en este caso de los estudiantes frente al gobierno, por actuaciones que estarían vulnerando derechos a los estudiantes, la reacción más próxima a solución del conflicto por parte del gobierno es la incriminación al delito de rebelión que como se ha manifestado con anterioridad no encaja con los actos del caso.

De acuerdo con los actos que se presentaron el viernes 22 de febrero del 2013; y, realizando un análisis al Código Penal vigente al momento en que se suscitaron los hechos, podrían ser aplicables otro tipo de contravenciones que tipifican de mejor manera los actos cometidos por los estudiantes del Central Técnico, en tal sentido, se hace referencia al Art. 604 del Código Penal (1971) concerniente a las contravenciones de primera clase que tendrán una multa de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de América, específicamente en el numeral 12 manifestando “Los que arrojaran piedras u otros objetos en lugares públicos, con peligro para las personas; o lo hicieren a las casas o edificios (...)”.

En otro aspecto, en el mismo cuerpo normativo se detalla las contravenciones de segunda clase en el Art. 605 que serán multados con siete a catorce dólares de los Estados Unidos de América y con prisión de dos a cuatro días. En el numeral 9 aquellos que “formaren mítines o pobladas para cualesquiera manifestaciones políticas, religiosas, etc., sin el correspondiente permiso escrito de la policía” (Congreso Nacional, 1971). Del mismo modo, en el Código Penal (1971) en el Art. 607 se enmarcan las contravenciones de cuarta clase en los que existirá una multa de catorce a veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a siete días. Por ello en el numeral 10 del artículo que antecede fija que

“Todo el que ultrajare de obra a una persona con bofetadas, puntapiés, empujones, foetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar” (p. 228).

En las contravenciones detalladas por el Código Penal se evidencia que en el caso existían normas que encajaban en el conflicto y que servirán para sancionar las protestas en las que se encontraban inmersos los estudiantes del Central Técnico, sin recurrir en ningún caso a tipificar el actuar como delito de rebelión.

La intervención penal debe ser mínima y no debe ser tomada como una medida represiva corriente. Cabe mencionar que no todo interés, aunque sea legítimo necesita de intervención penal, ni todo ataque en contra de un bien jurídico debe ser considerado como delito. Dentro de la doctrina siempre se ha manifestado que la ley penal será de “ultima ratio” enunciando con ello que la intervención del derecho penal debe ser mínima.

## **7. CONCLUSIONES**

Se puede concluir que, el derecho a la resistencia y la constitucionalización del mismo no implica la desaparición de la resistencia legítima en contra del poder público, sino más bien lo que implica es el hecho de imposibilitar llevar a cabo de forma ilegítima el ejercicio del derecho a la resistencia, actuando siempre al margen de los principios constitucionales y de la justicia.

El derecho a la resistencia consagrado en la Constitución (2008), es considerado como un derecho pero también como una garantía; es un derecho porque debe cumplir dos presupuestos básicos; el primero, es que exista la violación o amenaza de un derecho; y, el segundo es que el Estado no emita respuestas efectivas ante este hecho. Al ser un derecho reconocido en la Constitución, el Estado no puede prohibir su ejercicio sino más bien garantizarlo. Mientras que, es considerado como una garantía por el hecho de ser un recurso que tienen los titulares para autotutelar los derechos que crean que están siendo vulnerados por parte del Estado por sus acciones u omisiones o a su vez por un particular.

Dentro de las disposiciones normativas coexisten varios derechos de la misma jerarquía, en lo que se evidencia que el ejercicio de todo derecho se encuentra limitado al ejercicio de los demás derechos. Pero, el hecho de que existan varias circunstancias dentro de las cuales se podría ejercer el derecho a la resistencia, hacen que limitarlo de forma tan general no sea adecuado, por el contrario, el derecho a la resistencia debería limitarse siempre y cuando colisione con otros derechos, para lo cual deberá resolver la autoridad competente. Es por ello que cuando existan graves violaciones a los derechos humanos y a los derechos constitucionales, se establecerá como un límite claro a lo que pueden hacer o no, las personas o colectivos que resisten.

De acuerdo a al caso analizado se toma como referencia que, al momento de ejercer el derecho a la resistencia encaminados a la protesta social o manifestaciones, no se debe criminalizar este derecho siempre y cuando este dentro de las garantías y de los elementos básicos del derecho, sin la vulneración de derechos o bienes jurídicos a terceros. De este modo, al existir varias disposiciones normativas tal como se presentó en el caso analizado, se debe adecuar a las circunstancias del delito para su sanción.

Por último, para ejercer el derecho a la resistencia se debe cumplir con tres presupuestos básicos; primero cuando existan acciones u omisiones; el segundo cuando sean emitidas tanto del poder público como por personas particulares; y, el tercer presupuesto es que estas decisiones vulneren o puedan vulnerar derechos constitucionales. Mientras que, por otro lado, se criminaliza dentro del artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal como “ataque o resistencia” a aquellas personas que se resistan mediante violencia o amenaza a funcionarios públicos que obren bajo las leyes, ordenes o reglamentos emitidos por autoridad competente.

## **8. RECOMENDACIONES**

Se tendrá en cuenta que, el derecho a la resistencia al ser considerado de primera mano como un derecho humano detallado en los convenios y tratados internacionales, y por otro lado, adaptado constitucionalmente dentro del Estado ecuatoriano, es un derecho que permite a los individuos y a los colectivos resistir en contra de decisiones, acciones u omisiones de autoridad competente; sin embargo, se requiere una modificación o especificación de los límites y de las

formas de actuar de los individuos y colectivos que crean que se vulneren los derechos constitucionales y que resistan ante ello.

La Constitución del 2008 establece el derecho a la resistencia; sin embargo, sería de gran importancia la modificación de este apartado, tomando en consideración las formas permisibles por parte del Estado para que los individuos y colectivos no sean criminalizados y sancionados por el Código Orgánico Integral Penal, por resistir ante prácticas o actuaciones ejecutadas por autoridades u organismos públicos que consideren que vulneren los derechos de dichos ciudadanos.

Finalmente, se debe observar la importancia de los procesos de socialización referentes a la existencia del derecho a la resistencia y las formas de criminalización del mismo en los casos en que la autoridad competente así lo tenga entendido, con el claro objetivo de que, tanto los individuos como los colectivos, sepan cuál es la forma de actuar en caso de que alguna autoridad vulneren los derechos constitucionales. Este proceso de socialización cobra mayor impacto cuando es el mismo Estado quien lo plantea y deja sentadas las bases para construir un diálogo social incluso antes de que la misma resistencia se haya generado.

Se recomienda que en caso de que exista dentro del ejercicio del derecho a la resistencia actos vandálicos o bélicos, el Estado mediante las disposiciones normativas podrá sancionar estos actos siempre y cuando encajen con las circunstancias del delito o de la contravención, por lo que no es adecuado criminalizar el derecho a la resistencia si existen otros medios de protección o de reparación, dejando como ultima ratio al derecho penal.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antinori, E. (2006). *Conceptos Basicos del Derecho*. Mendoza: Universidad de Aconcagua.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Ávila, R. (2008). *La Constitución del 2008 en el Contexto Andino. Análisis desde la Doctrina y el Derecho Comparado*. Quito: V&M Gráficas.
- Ávila, R. (22 De Junio De 2015). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Los Diez De Luluncoto,: <Http://Repositorio.Uasb.Edu.Ec/Bitstream/10644/4110/1/Avila%20santamaria%2c%20r-Los%20diez.Pdf>
- Carrillo, J. (2010). *El Derecho a la Resistencia en la Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Universidad de las Américas.
- Carvajal, P. (1992). *Derecho De Resistencia, Derecho a la Revolución, Desobediencia Civil*. Buenos Aires: Revista de Estudios Políticos.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Cepa.
- Congreso Nacional. (1971). *Código Penal*. Quito: Lexis.
- Cordero, D. (2013). *El Derecho a la Resistencia y la Criminalización de la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
- El Comercio. (09 De Junio De 2016). Seguridad. *Cuatro Años de Juicio Marcaron la Vida de los 10 de Luluncoto*, Págs. 12-12.
- El Universo. (12 De Junio De 2013 ). *Política*. Obtenido de Protesta de Alumnos del Central Técnico: <Https://Www.Eluniverso.Com/Noticias/2013/06/12/Nota/1018846/Juez-Llama-Juicio-12-Jovenes-Acusados-Rebelion>
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los Derechos Fundamentales. Traducción de Miguel Carbonell*. México: Cuestiones Constitucionales.

- Fitzpatrick, P. (2011). *El Derecho como Resistencia: Modernismo, Imperialismo, Legalismo*. Bogota: Universidad Libre.
- Global Voices. (07 De Enero De 2013). Social. *Ecuador: El Caso de los 10 de Luluncoto*, Págs. 7-8.
- Gonzales, F. (2018). *El Alcance del Estado Constitucional de Derechos y Justicia del Artículo 1 de la Constitución del 2008*. Quito: Gráficas Hj.
- Jordán, P. (2016). “*El Derecho a la Resistencia en los Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de la Información y Comunicación en el Ecuador*”. Ambato: Pontificia Universidad Católica Sede Ambato.
- La Línea de Fuego. (18 De Marzo De 2013). *Derechos Humanos*. Obtenido de la detención a Estudiantes del Colegio Central Técnico: Un nuevo caso de Criminalización de la Protesta Social.: <https://Lalineadefuego.info/2013/03/25/La-Detencion-A-Estudiantes-Del-Colegio-Central-Tecnico-Un-Nuevo-Caso-De-Criminalizacion-De-La-Protesta-Social-Por-Cesar-Montufar/>
- Loor, P. (2016). *La eficacia del Derecho a la Resistencia en el Ecuador.- Realidad Versus Ficción Jurídica*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Los 10 de Lulucoto, Juicio N°: 17123- 2013-0237 (Corte Provincial de Justicia de Imbabura 24 de Diciembre de 2013).
- Maccann, M. W. (2001). *El Derecho y las Formas Cotidianas de Resistencia: Una Evaluación Sociopolítica*. Bogota: Universidad Nacional de Colombia.
- Meneces, P. (2019). *El Derecho a la Resistencia como límite a la Criminalización de la Protesta Social*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Merino, D. (2015). *El Derecho de la Resistencia y la Ausencia de Normativa en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Ambato: Universidad Autonoma Regional de Los Andes.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Declaración Americana de Derechos Humanos*. San José: Wiki.

- Paredes, G. (2012). *El Derecho a la Resistencia en el Ecuador: Contenido, Alcance, Mecanismos de Exigibilidad y Justiciabilidad*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Paredes, G. (El Derecho a la Resistencia en el Ecuador:). *Legítimos en su ejercicio a partir de la Constitución de 2008*.
- Pilco, A. (2017). *Del 2007 Al 2015, El Gobierno de Rafael Correa ha tenido como Política de este derecho, en un estado Constitucional de Derechos, en la Ciudad de Quito, en el año 2015*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Ramos, M. (2013). *Imprecisiones Respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Ramos, M. (2014). *El Derecho a la Resistencia en el Ecuador: Alcance y límites legítimos en su ejercicio a partir de la Constitución de 2008*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo toda una Vida*. Quito: Semplades.
- Ugarteandia, J. (2003). *El Derecho de Resistencia y su Constitucionalización*. Lima: El Derecho.